| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE: RR.SIP.0488/2015** | Yared Guadalupe Tzoni de la Rosa | FECHA RESOLUCIÓN: 01/Julio/2015 |
| Ente Obligado: Asamblea Legislativa del Distrito Federal | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado | | |
| SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. | | |

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

***RECURSO DE REVISIÓN***

**RECURRENTE:**
YARED GUADALUPE TZONI DE LA ROSA

**ENTE OBLIGADO:**
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0488/2015**

En México, Distrito Federal, a uno de julio de dos mil quince.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0488/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Yared Guadalupe Tzoni de la Rosa, en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**I.** El uno de abril de dos mil quince, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 5000000047215, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito conocer de cuánto es el Seguro de Separación Individualizado de los 66 diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Detallar cada caso; es decir, explicar cuánto recibirá cada diputado. Además mencionar cuándo comenzarán a recibir este dinero o si ya lo recibieron, cuándo fue.*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
> *De acuerdo a una respuesta de la solicitud de transparencia VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/128/15 asegura que los asambleistas cuentan con un Seguro de Separación Individualizado."* (sic)

**II.** El nueve de abril de dos mil quince, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/999/15 de la misma fecha, a través del cual informó lo siguiente:

> *"Al respecto, esta Oficina de Información Pública emite respuesta a su solicitud con base a la información proporcionada mediante oficio signado por Tesorería General de esta Asamblea Legislativa, en el cual informa:*

*"Sobre el particular y con fundamento en los artículos 4, Fracción IV y IX y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Distrito Federal, hago de su conocimiento que dentro del ámbito de las facultades y atribuciones conferidas a esta Tesorería General y de acuerdo a los archivos que obran en ésta, la información disponible es la siguiente:*

*Los diputados cuentan con Seguro de Separación Individualizado que es equivalente a un fondo de ahorro, aportando a su elección el 2%, 4%, 5% y 10% del importe de su dieta mensual. La Asamblea aporta la misma cantidad que aporte el ciudadano.*

*El importe que recibirán, es variable dependiendo del porcentaje de aportación que se haya elegido.*

*La fecha para recibir los recursos del seguro de separación individualizado, es posterior al término de la Legislatura vigente y a solicitud que de manera personal realizan los diputados ante la aseguradora correspondiente."* (sic)

**III.** El quince de abril de dos mil quince, la particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

*"Considero que no me están dando la información que solicité, pues la dependencia sólo me explicó en qué consiste el Seguro de separación Individualizado y no me detalló, cuánto le corresponde a cada uno de los 66 diputados de este seguro.*

*No está cumpliendo con lo que pedí, ya que solicité detallar cada caso; es decir, explicar cuánto recibirá cada diputado de este seguro.*

*Está violando el principio de máxima publicidad de la información."* (sic)

**IV.** El veinte de abril de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**V.** Mediante un correo electrónico del treinta de abril de dos mil quince, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto, anexando el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/1238/15, mediante el cual rindió el informe de ley que le fue requerido, en el que además de describir las gestiones realizadas para la atención de la solicitud a manera de antecedentes, señaló lo siguiente:

- Los argumentos hechos valer por la recurrente no están encaminados a impugnar la legalidad de la respuesta, en virtud de que prevalecen declaraciones subjetivas, pues a su consideración no se está cumpliendo con lo que requirió, ya que solicitó que se detalle lo que recibirá cada diputado del seguro de separación individualizado, sin embargo, ese requerimiento es un hecho futuro y por ende no se detenta la información, aunado a que se le comunicó que el importe que los servidores públicos recibirán es variable, pues depende del porcentaje de aportación que hayan elegido, motivos por los que se deberán de determinar inoperantes, lo anterior, ya que se reúnen los elementos señalados por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por lo que se solicita se confirme la respuesta impugnada, de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción II, 84 fracciones IV, V y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**VI.** El seis de mayo de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y acordó sobre las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**VII.** El veinte de mayo de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** Mediante acuerdo del dos de junio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se declaró el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**IX.** El diecisiete de junio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, determinó que al existir causa justificada se ampliaba el plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por diez días hábiles más.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, en su informe de ley, el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

> *"… por lo que se solicita se confirme la respuesta impugnada, de conformidad con lo establecido en los artículos, 82 fracción II, 84 fracción IV Y V y 92 de la ley de la materia.*
> *…"* (sic)

De la transcripción anterior, se advierte que el Ente recurrido solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación como consecuencia de la confirmación del acto impugnado, por lo que es de aclararle que para determinar si el acto impugnado debe o no confirmarse, es necesario estudiar el fondo de la controversia planteada, por lo que en el presente caso, es conforme a derecho entrar al análisis del recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y,



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capitulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN | RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO | AGRAVIO |
|---|---|---|
| *"Solicito conocer de cuánto es el Seguro de Separación Individualizado de los 66 diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Detallar cada caso; es decir, explicar cuánto recibirá cada diputado. Además mencionar cuándo comenzarán a recibir este dinero o si ya lo recibieron, cuándo fue.* …"(sic) | *"Al respecto, esta Oficina de Información Pública emite respuesta a su solicitud con base a la información proporcionada mediante oficio signado por Tesorería General de esta Asamblea Legislativa, en el cual informa:*<br><br>*"Sobre el particular y con fundamento en los artículos 4, Fracción IV y IX y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, hago de su conocimiento que dentro del ámbito de las facultades y atribuciones conferidas a esta Tesorería General y de acuerdo a los archivos que obran en ésta, la información disponible es la siguiente:*<br>*Los diputados cuentan con Seguro de Separación Individualizado que es equivalente a un fondo de ahorro, aportando a su elección el 2%, 4%, 5% y 10% del importe de su dieta mensual. La Asamblea aporta la misma cantidad que aporte el ciudadano.*<br><br>*El importe que recibirán, es variable dependiendo del porcentaje de aportación que se haya elegido.*<br><br>*La fecha para recibir los recursos del seguro de separación individualizado, es posterior al término de la Legislatura vigente y a solicitud que de manera personal realizan los diputados ante la aseguradora correspondiente."* (sic) | *"Considero que no me están dando la información que solicité, pues la dependencia sólo me explicó en qué consiste el Seguro de separación Individualizado y no me detalló, cuánto le corresponde a cada uno de los 66 diputados de este seguro.*<br><br>*No está cumpliendo con lo que pedí, ya que solicité detallar cada caso; es decir, explicar cuánto recibirá cada diputado de este seguro.*<br><br>*Está violando el principio de máxima publicidad de la información."* (sic) |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio generado como respuesta por el Ente Obligado y el *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*; todos relativos a la solicitud de información con folio 5000000047215.

A dichas documentales, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, al rendir su informe de ley el Ente Obligado sostuvo la legalidad de su respuesta inicial, señalando que los argumentos hechos valer por la recurrente no están encaminados a impugnar la legalidad de la respuesta, en virtud de que prevalecen declaraciones subjetivas, pues a su consideración no se está cumpliendo con lo que requirió, ya que solicitó que se detalle lo que recibirá cada diputado del seguro de separación individualizado, sin embargo, ese requerimiento es un hecho futuro y por ende no se detenta la información, aunado a que se le comunicó que el importe que los servidores públicos recibirán es variable, pues depende del porcentaje de aportación que hayan elegido, motivos por los que se deberán de determinar inoperantes, lo anterior ya que se reúnen los elementos señalados por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por lo que solicitó se confirme la respuesta impugnada.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información de la particular, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública, en razón de los agravios formulados por la ahora recurrente.

Por lo anterior, a través del recurso de revisión la recurrente expresó su inconformidad con la respuesta en virtud del siguiente agravio:

*"Considero que no me están dando la información que solicité, pues la dependencia sólo me explicó en qué consiste el Seguro de separación Individualizado y no me detalló, cuánto le corresponde a cada uno de los 66 diputados de este seguro.*

*No está cumpliendo con lo que pedí, ya que solicité detallar cada caso; es decir, explicar cuánto recibirá cada diputado de este seguro.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Está violando el principio de máxima publicidad de la información."* (sic)

Por lo anterior, es importante retomar los requerimientos realizados por la particular, lo cuales consisten en:

> *"Solicito conocer de cuánto es el Seguro de Separación Individualizado de los 66 diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal Detallar cada caso; es decir, explicar* ***cuánto recibirá*** *cada diputado* ***[1].*** *Además mencionar* ***cuándo comenzarán*** *a recibir este dinero* ***[2]*** *o si ya lo recibieron* ***[3]****, cuándo fue* ***[4].****"* (sic)

A lo que el Ente Obligado señaló a través de la Tesorería General, que con fundamento en los artículos 4, fracciones IV y IX y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones conferidas y de acuerdo a los archivos que obran en su área, la información con la que cuenta es la siguiente: Los diputados cuentan con Seguro de Separación Individualizado que es equivalente a un fondo de ahorro, aportando a su elección el 2%, 4%, 5% y 10% del importe de su dieta mensual. La Asamblea aporta la misma cantidad que aporte el ciudadano. El importe que recibirán, es variable dependiendo del porcentaje de aportación que se haya elegido. La fecha para recibir los recursos del seguro de separación individualizado, es posterior al término de la Legislatura vigente y a solicitud que de manera personal realizan los diputados ante la aseguradora correspondiente.

En tales circunstancias, resulta necesario determinar si el pronunciamiento del Ente en su respuesta se encuentra debidamente fundado y motivado, por lo que es importante advertir si cuenta con las atribuciones y facultades de pronunciarse sobre la información requerida, para lo cual es importante entrar al estudio del Manual de Normas para la Operación del Seguro de Separación Individualizado, publicado en el portal de internet del Ente en los enlaces:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

http://www.aldf.gob.mx/politicas-emitidas-302-3.html

http://www.aldf.gob.mx/archivo-5cf7f11e9218965702cd431aa5134239.pdf

De las ligas electrónicas anteriores se establece lo siguiente:

*"**I. INTRODUCCIÓN:***
*LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL HA ESTABLECIDO UNA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN Y PRESTACIONES AL PERSONAL ADSCRITO A SU SERVICIO, BAJO CRITERIOS DE CONGRUENCIA INTERNA Y EXTERNA, CONFORME A LAS RESPONSABILIDADES DESEMPEÑADAS, Y DE TRANSPARENCIA EN SU ADMINISTRACIÓN.*

*EN EL CASO DE LOS LEGISLADORES Y PERSONAL DE MANDO INSTITUCIONAL, CONSIDERANDO LOS PERIODOS DE GESTIÓN ESTABLECIDOS POR LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL QUEHACER LEGISLATIVO, SE HA CONSIDERADO CONVENIENTE LA OPERACIÓN DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO, COMO BENEFICIO ADICIONAL DEL SEGURO INSTITUCIONAL DE VIDA O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE VIGENTE, EN FORMA VOLUNTARIA, CON EL FIN DE FOMENTAR EL AHORRO EN DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONSTITUIR UN FONDO PARA APOYARLES EN EL PERIODO DE REINSERCIÓN A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AL TÉRMINO DE SUS ENCARGOS.*
*…*

***I. OBJETIVO:***
*REGULAR LA FORMA Y CONDICIONES PARA LA INSTRUMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADAO ESTABLEDIDO COMO BENEFICIO ADICIONAL AL SEGURO INSTITUCIONAL DE VIDA O INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE VIGENTE EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.*

***III. NORMAS:***

***3.1.** LA OFICIALÍA MAYOR Y LA TESORERÍA GENERAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PAGOS ADSCRITAS RESPECTIVAMENTE BAJO SU MANDO, SERÁN RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO.*
*…*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***3.3.*** *EL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO SERÁ OPERADO Y ADMINISTRADO POR LA ASEGURADORA,* ***EN TÉRMINOS DE LA RESPECTIVA PÓLIZA LA QUE ESTABLECERÁ LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN Y BAJA DEL MISMO, EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA O RESCATE DEL SEGURO, TÉRMINOS DE INDIVIDUALIZACIÓN DE CUENTAS, EMISIÓN DE ESTADOS DE CUENTA, Y DEMÁS ASPECTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS.***

***3.4*** *LA INCORPORACIÓN AL* ***SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO SERÁ VOLUNTARIA*** *POR LO QUE LA OFICIALÍA MAYOR DEBERÁ OBTENER DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR ESCRITO, LA ACEPTACIÓN DE SU INCORPORACIÓN AL MISMO, CONFORME AL FORMATO DEFINIDO.*

***3.5.*** *EL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO* ***SE CONSTITUIRÁ CON LOS PAGOS DE PRIMA QUE REALICEN TANTO LOS SERVIDORES PÚBLICOS INCLUIDOS EN LAS PRESENTES NORMAS, COMO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.***

***EL SERVIDOR PÚBLICO DETERMINARÁ VOLUNTARIAMENTE EL MONTO DE PRIMA PARA EL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO MENSUAL DEL 2%, 4%, 5% Ó 10% DEL SUELDO TABULAR MENSUAL, QUE SE PAGARÁ A TRAVÉS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL MEDIANTE RETENCIÓN EN NÓMINAS O RELACIONES DE PAGO.***

***LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEBERÁ PAGAR UN INPORTE DE PRIMA EQUIVALENTE A LA PRIMA MENSUAL DETERMINADA POR CADA SERVIDOR PÚBLICO, CON LÍMITE DE MÁXIMO DEL 10% DEL SUELDO TABULAR MENSUAL.***

*EL SERVIDOR PÚBLICO ASEGURADO, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD DE SUS RECURSOS,* ***PODRÁ REALIZAR APORTACIONES ADICIONALES EXTRAORDINARIAS, HASTA POR EL 10% DE SU PERCEPCIÓN NETA TOTAL ANUAL EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, MEDIANTE DEPÓSITO EN LA ENTIDAD FINANCIERA Y NÚMERO DE CUENTA QUE AL EFECTO ESTRABLEZCA LA ASEGURADORA. TRATÁNDOSE DE ESTAS PRIMAS, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL NO EFECTUARÁ PAGO ADICIONAL ALGUNO.***
*LA CONSTANCIA DE LOS PAGOS DE PRIMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁ EL COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUE EMITA, CON LA PERIODICIDAD DE PAGO, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.*
*…*

***3.10. EL IMPORTE TOTAL DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO SE CONSTITUIRA POR LAS PRIMAS PAGADAS POR EL SERVIDOR PÚBLICO***



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***MEDIANTE LA RETENCIÓN EN NÓMINA O RELACIONES DE PAGO, LAS CUBIERTAS POR EL ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LAS ADICIONALES ESTRAORDINARIAS QUE EN SU CASO REALICEN DIRECTAMENTE LOS PROPIOS ASEGURADOS, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS RENDIMIENTOS QUE SE HAYAN GENERADO.***

*PARA DICHOS EFECTOS LA ASEGURADORA INVERTIRÁ LOS RECURSOS DE LAS PRIMAS DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO EN INSTRUMENTOS QUE PROMOVERÁN EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS Y ASEGUREN UN RENDIMIENTO REAL EN BENEFICIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASEGURADOS.* ***LA ASEGURADORA SERÁ LA ÚNICA RESPONSBALE DE LA INVERSIÓN, DE LOS RENDIMIENTOS Y LA SALVAGUARDA DE LOS RECURSOS APORTADOS POR LOS ASEGURADOS.***

*EL MONTO DE LOS RENDIMIENTOS SE CALCULARÁ DESDE EL MOMENTO EN QUE LAS PRIMAS HAYAN SIDO INGRESADAS A LA ASEGURADORA Y SERÁ ACREDITADO CON FECHA VALOR DEL PRIMER DÍA DEL MES INMEDIATO POSTERIOR A QUEL EN EL QUE SE DEVENGUEN.*

*3.11.* ***EL SERVIDOR PÚBLICO ASEGURADO PODRÁ REQUERIR EL PAGO DEL IMPORTE DEL SEGURO:***

- *AL DICTAMINARSE INCAPACIDAD O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, PREVIO DICTÁMEN AL EFECTO EMITIDO POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.*
- *EN CASO DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, EFECTUÁNDOSE EL PAGO A LOS BENEFICIARIOS QUE ÉSTE HAYA DESIGNADO EN EL SEGURO INSTITUCIONAL DE VIDA O INCAPACIDAD PERMANENTE VIGENTE.*
- *AL DARSE POR TERMINADO EL PERIODO DE LA LEGISLATURA O SEPARARSE DEL SERVICIO ACTIVO DE LA MISMA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CAUSA.*
- *AL DARSE POR TERMINADO INDEPENDIENTEMENTE DE LA CAUSA, LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO ASEGURADO.*
- *EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR EL RESCATE DEL IMPORTE TOTAL O PARCIAL DE SUS PAGOS DE PRIMAS ADICIONALES EXTRAORDINARIAS, INCLUYENDO LOS RENDIMIENTOS QUE ESTOS HAYAN GENERADO, SIEMPRE QUE NO EXCEDA DE DOS VECES EN UN AÑO CALENDARIO Y MEDIEN ENTRE CADA RESCATE CUANDO MENOS SEIS MESES.*

***3.12. LA ASEGURADORA LLEVARÁ UNA CUENTA INDIVIDUAL POR SERVIDOR PÚBLICO ASEGURADO, EN QUE SE REFLEJEN LOS PAGOS DE PRIMA DE LOS ASEGURADOS Y LOS QUE EFECTÚE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR ESTOS CONCEPTOS.***



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*3.13. LA ASEGURADORA ENVIARÁ EN LOS MESES DE JULIO Y ENERO DE CADA AÑO UN ESTADO DE CUENTA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASEGURADOS, POR MEDIO DE CORREO, AL DOMICILIO QUE HAYAN SEÑALADO.*

*3.14. LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ EL SERVICIO DE CONSULTA DE SALDO VÍA TELEFÓNICA, A EFECTO DE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASEGURADOS CONOZCAN SU SALDO CUANDO LO REQUERAN.*
*…"* (sic)

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- La Oficialía Mayor y el Ente Obligado a través de su Dirección General de Administración y de la Dirección General de Pagos adscritas respectivamente bajo su mando, serán responsables de la administración del seguro de separación individualizado.

- El Seguro de Separación Individualizado será operado y administrado por la Aseguradora correspondiente, en términos de la respectiva póliza la que establecerá los procedimientos para la incorporación y baja del mismo, el pago de la suma asegurada o rescate del seguro, términos de individualización de cuentas, emisión de estados de cuenta, y demás aspectos técnicos administrativos, por lo que la incorporación al seguro aludido será voluntaria.

- El seguro aludido se constituirá con los pagos de prima que realicen tanto los servidores públicos como el Ente, por lo que dicho servidor público determinará voluntariamente el monto de prima para el seguro de separación individualizado mensual del 2%, 4%, 5% ó 10% del sueldo tabular mensual, que se pagará a través del Ente mediante retención en nóminas o relaciones de pago. El Ente a su vez deberá pagar un importe de prima equivalente a la prima mensual determinada por cada servidor público, con límite de máximo del 10% del sueldo tabular mensual.

- El servidor público podrá realizar aportaciones adicionales extraordinarias, hasta por el 10% de su percepción neta total anual en el ejercicio fiscal correspondiente, mediante depósito en la entidad financiera y número de cuenta que al efecto establezca la Aseguradora. Tratándose de estos pagos, el Ente no efectuará pago adicional alguno.

- El importe total del seguro referido se constituirá por las primas pagadas por el servidor público mediante la retención en nómina o relaciones de pago, las cubiertas por el Ente, las adicionales extraordinarias que en su caso realicen



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

directamente los propios asegurados, así como el monto de los rendimientos que se hayan generado.

- El servidor público asegurado podrá requerir el pago del importe del seguro:

  **1)** Al dictaminarse incapacidad o invalidez total.

  **2)** En caso del fallecimiento del asegurado.

  **3)** Al darse por terminado el periodo de la Legislatura o al separarse del servicio o terminarse los efectos del nombramiento del asegurado.

  **4)** El asegurado podrá solicitar el rescate del importe total o parcial de sus pagos de primas adicionales extraordinarias, incluyendo los rendimientos que estos hayan generado, siempre que no exceda de dos veces en un año calendario y medien entre cada rescate cuando menos seis meses.

- La Aseguradora llevará una cuenta individual por servidor público asegurado, en que se reflejen los pagos de prima y los que efectúe el Ente Obligado, así como los rendimientos generados por estos conceptos.

Una vez establecido lo anterior, se puede corroborar que tal y como lo señaló el Ente Obligado en su respuesta, **únicamente detenta la información correspondiente a que los Diputados cuentan con el Seguro de Separación Individualizado que es equivalente a un fondo de ahorro, en el cual aportan a su elección el 2%, 4%, 5% y 10% de su dieta mensual, y el Ente aportará la misma cantidad que aporte el servidor público hasta un 10%, por lo que el importe es variable ya que dependerá del porcentaje de la aportación que haya elegido de manera voluntaria el servidor público. Asimismo, la fecha para recibir la totalidad de los recursos de dicho seguro, es incierto ya que puede ser posterior al término de la Legislatura, a solicitud del servidor, por invalidez total o parcial o fallecimiento del mismo,** luego entonces, su dicho es de conformidad con lo establecido por la Normatividad anteriormente estudiada, por lo que refiere a que la información fue entregada en el estado en que la detenta y no así la información desglosada como lo solicita la



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrente, ya que si se pretendiera atender a la misma en los términos requeridos, implicaría procesamiento de información, de conformidad con el artículo 11, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismo que señala lo siguiente:

> ***Artículo 11.*** *Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*
>
> *Toda la información en poder de los entes públicos estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.*
>
> *Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro,* ***la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma.*** *En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Público.*
>
> *El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública, será sancionado en los términos de la Ley de la materia.*

Máxime que los supuestos que determina el Manual de Normas para la Operación del Seguro de Separación Individualizado, resultan hechos de realización futura e incierta, por lo que es evidente que el Ente Obligado dentro de sus facultades emitió un pronunciamiento categórico respecto de la información que detenta y como la detenta, misma que fue entregada a la particular en la respuesta impugnada, lo cual fue corroborando con la normatividad citada en párrafos anteriores, lo cual otorga certeza jurídica a la ahora recurrente de que lo que se está informando es precisamente lo obrante en sus archivos.

En tales circunstancias, se puede advertir que la respuesta se encuentra apegada a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

***LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL***

***Artículo 2.*** *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

***LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL***

***Artículo 5.-*** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

***Artículo 32.-…***
*… La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.*

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

*Registro No. 179660*
*Localización:*
*Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005 Página: 1723*
*Tesis: IV.2o.A.120 A*
*Tesis Aislada*
*Materia(s): Administrativa*
***BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS****. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

En consecuencia, el agravio hecho valer por la recurrente en relación a que no se proporcionó la información que solicitó, pues no se detalló cuanto le correspondería a cada uno de los Diputados, es decir cuánto recibirá cada uno por dicho concepto, por lo que se transgrede el principio de máxima publicidad de la información, es **infundado**, ya que el Ente Obligado proporcionó la información en el estado que la detenta e informó a través de la unidad administrativa competente para responder la solicitud las condiciones del seguro aludido y que la totalidad del ahorro variará dependiendo de los porcentajes de las aportaciones que haga cada servidor público.

En efecto, si bien es cierto el Ente recurrido cuenta con atribuciones para conocer la información solicitada por la ahora recurrente, con base en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no se le puede obligar a entregarla en la manera solicitada por la particular, puesto que los mismos constituyen hechos futuros de realización incierta y el Ente emitió **un pronunciamiento categórico fundado y motivado acerca de la imposibilidad de entregar la información en la forma solicitada.**

En ese orden de ideas, es evidente que se satisface el requerimiento de la particular, con lo cual se genera la convicción suficiente en este Órgano Colegiado para tener por cumplido y satisfecho su derecho de acceso a la información pública, ya que el Ente Obligado proporcionó la información que detentaba, respondiendo a través de la unidad administrativa competente.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que presente en el caso, los servidores públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el uno de julio de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**
**COMISIONADO CIUDADANO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**